



Fecha:	10 de diciembre de 2019	Lugar:	Donceles No. 100, Colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06020
--------	-------------------------	--------	---

**MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Lic. Rocío Cuesta Solano.	Titular del Área de Responsabilidades y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.	
Lic. Mario Humberto Delgado González.	Responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Educación Pública.	
Lic. Víctor Arroyo Bermúdez	Director de Control de Procedimientos y suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia.	

**ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO**

**PUNTO 1.-**

**ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN:** Confirmación de la inexistencia de la información.

**NÚMERO DE FOLIOS:** 0001100442119

**NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN:** RRA 12363/19



**ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN:** Cumplimiento.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

*“Con base al Tercer Informe de Gobierno presentado por el Lic. Andrés Manuel López Obrador el pasado 1 de septiembre de 2019 desde Palacio Nacional, el Ejecutivo Federal informó que en su administración ya se crearon 100 universidades públicas. Deseo se me proporcione una base de datos con la siguiente información de cada una de esas 100 universidades*

*Nombre de la Universidad*

*Domicilio*

*Teléfono*

*Fecha de registro ante la SEP o la UNAM con la cual se le otorgó validez oficial (y anexar el soporte documental)*

*Nombre del titular o rector*

*Fecha de inicio de labores*

*Licenciaturas o carreras de educación superior que se imparten*

*Cantidad de alumnos registrados*

*Sin otro particular, agradezco la atención”(SIC)*

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud, a saber, a la **Subsecretaría de Educación Superior (SES)** y a la **Dirección General de Educación Superior Universitaria (DGESU)** para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Respondiendo la **Subsecretaría de Educación Superior (SES)**, lo subsecuente:

*“Al respecto me permito informarle que.....en relación al criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos, sin obligación alguna de generar documentos ad hoc para atender la solicitud de mérito, hago de su conocimiento que se realizó una búsqueda en los archivos de esta Subsecretaría, sin que se localizara documento alguno que atienda lo requerido por el particular, no se omite mencionar que la búsqueda se realizó con un criterio amplio y exhaustivo, y se tomaron en consideración las siguientes circunstancias:*

- **Circunstancias de tiempo:** Se efectuó una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales de esta Subsecretaría Educación Superior (SES), en el periodo comprendido del ejercicio fiscal 2018 al 17 de septiembre del presente.



- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda se realizó en todos y cada uno de los archivos físicos y electrónicos, expedientes, bases y toda expresión documental con que cuenta la SES.
- **Circunstancias de modo:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, sin que se localizara documento alguno con las características requeridas por el hoy recurrente.

Lo anterior toda vez que, el pasado 30 de julio se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García (OCUBBJG), mismo que se anexa para pronta referencia y el cual mandata que dicho organismo cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, cuyo objeto es prestar, desarrollar, coordinar y orientar servicios para la impartición de educación superior de calidad, a través de las sedes educativas que deriven del Programa Universidades para el Bienestar "Benito Juárez García", con base en la participación social y con enfoque a estudiantes ubicados principalmente en zonas de alta y muy alta marginación del país, así como coordinar, ejecutar, planear, implementar y evaluar los mecanismos a través de los cuales se mejorarán las oportunidades educativas de aquellos aspirantes que demandan su admisión en instituciones públicas que imparten educación superior.

El Transitorio Quinto del Decreto citado en el párrafo anterior, establece que la SEP llevará a cabo los actos administrativos necesarios para transferir al OCUBBJG, los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, al Programa Universidades para el Bienestar Benito Juárez García, en un plazo no mayor a 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor dicho Decreto; lo cual, de acuerdo la información proporcionada por la Dirección General de Educación Superior Universitaria (DGESU) ya ha sido efectuado, por lo que cualquier consulta relacionada a dicha transferencia, deberá ser solicitada a la DGESU. En ese tenor, el OCUBBJG, es el responsable de rendir cuentas respecto del ejercicio de dichos recursos, así como de informar a las instancias competentes sobre su aplicación, con la participación que corresponda a la SEP.

En apoyo a lo anterior y, de conformidad con lo previsto en los artículos 11 del Decreto de mérito y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, corresponde a la Dirección General, administrar y representar legalmente al Organismo; además, de acuerdo con lo previsto en los artículos de la 23 de la LGTAIP y 1 y 9 de la LFTAIP, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad; en virtud de lo expuesto, **se deberá solicitar la información al OCUBBJG.**

No se omite señalar que, como ha sido precisado en su oportunidad, por instrucción del C. Presidente de la República, la persona encargada de la puesta en marcha del Programa Universidades para el Bienestar "Benito Juárez García", ha sido la Dra. Raquel de la Luz Sosa Elfzaga, quien hoy en día funge como Directora General del OCUBBJG, de acuerdo a su Estatuto Orgánico publicado el pasado 13 de septiembre, en el DOF.



*Finalmente se reitera el compromiso de este sujeto obligado a transparentar y privilegiar el acceso a la información, así como a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de transparencia que la ley de la materia establece.”(SIC)*

**Respondiendo la Dirección General de Educación Superior Universitaria (DGESU), lo subsecuente:**

*“Al respecto me permito informarle que..... esta Dirección General de Educación Superior Universitaria no cuenta con información del Programa Presupuestario “U083 Universidades para el Bienestar Benito Juárez García”.*

*Cabe señalar que, el Organismo Público Descentralizado denominado “Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García” (Organismo Coordinador), está a cargo del Programa Universidades para el Bienestar Benito Juárez García, lo anterior en virtud del “DECRETO por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García” (Decreto); se proporciona liga para pronta referencia:*

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5566761&fecha=30/07/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5566761&fecha=30/07/2019)

*Es importante precisar que, si bien en un inicio los recursos del Programa Presupuestario “U083” Universidades para el Bienestar Benito Juárez García estaban cargados a esta Unidad Administrativa, no se ejerció recurso alguno derivado a que sería un Organismo Público Descentralizado quien haría uso de los recursos y daría seguimiento a los procesos de planeación y ejecución. En razón de lo anterior; esta DGESU realizó la transferencia de los recursos del Programa Presupuestario en mención al Organismo Coordinador referido; en ese sentido, dicho ente es responsable de rendir cuentas respecto del ejercicio los recursos, y por lo tanto, de lo requerido en la presente solicitud, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Decreto, y en específico con su TRANSITORIO QUINTO, que a la letra dice:*

**“QUINTO.** *La Secretaría de Educación Pública llevará a cabo los actos administrativos necesarios para transferir al Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García, los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, al Programa Universidades para el Bienestar Benito Juárez García, en un plazo no mayor a 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.*

**Una vez realizada la transferencia señalada en el párrafo anterior, el Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García será responsable de rendir cuentas respecto del ejercicio de dichos recursos, con la participación que corresponda a la Secretaría de Educación Pública.” (Énfasis agregado)**

*Por lo anterior, no se omite precisar que a esta Dirección General no le corresponde participar en ningún punto respecto a lo solicitado, y en virtud de lo señalado previamente no es*



competencia de esta DGESU contar con información del Programa Universidades para el Bienestar Benito Juárez García.

Finalmente, como prueba de lo señalado en la presente respuesta, se anexa la captura de pantalla actualizada del Sistema Integral de la Administración Financiera Federal (SIAFF) (Anexo 1); el referido documento, da cuenta del estado financiero del Programa Presupuestario "U083", destacando que en la totalidad de registros de las columnas denominadas "Modificado", "Ejercido" y "Por Ejercer", se observa la cantidad de \$ 0.00, lo cual advierte que esta DGESU no ejerció recursos del Programa "U083", y que no se encuentran los recursos disponibles en esta Unidad Administrativa."(SIC)

III. **Inconforme con la respuesta proporcionada**, el particular interpuso recurso de revisión manifestando:

*"La solicitud de información que solicité, de manera paralela la realicé también a la Oficina de la Presidencia y su respuesta fue canalizarme precisamente a la Secretaría de Educación Pública. Al hacer la solicitud a esta institución, me responden que el 30 de julio por decreto se creó el organismo público descentralizado denominado ¿Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García¿ y que es a este organismo a quien debo dirigirme; sin embargo, no me proporcionan ningún correo electrónico o teléfono para comunicarme a la Unidad de Transparencia de dicho organismo. He buscado información en internet por si acaso este organismo tuviera un sitio web y no he encontrado ninguno y en la Plataforma Nacional de Transparencia no aparece como sujeto obligado. Si acaso la SEP en verdad no cuenta con la información y no es el sujeto obligado, considero que sí es su obligación no sólo canalizar mi solicitud con el sujeto obligado que sí tiene esa información, sino proporcionarme los datos completos de la Unidad de Transparencia correspondiente. Además, si en verdad se crearon esas 100 universidades, se supondría que deberían tener un registro de validez ante la SEP y por lo tanto esa institución sí debería tener los datos de las mismas. Me parece muy preocupante que en un informe presidencial se informe a los mexicanos la creación de 100 universidades y que no exista ningún registro, domicilio ni información al respecto. ¿Acaso lo dicho en el Primer informe de gobierno del pasado 1 de septiembre de 2019 por el Lic. Andrés Manuel López Obrador fue una mentira? Porque parece increíble que un organismo se haya creado el 30 de julio y en un mes se crearon esas 100 universidades, digno de RIPLEY!!! "(SIC)*

IV. La Unidad de Transparencia turnó el Recurso de Revisión **RRA 12363/19** a la **Subsecretaría de Educación Superior (SES)**, a la **Dirección General de Educación Superior Universitaria (DGESU)** y a la **Coordinación de Organismos Desconcentrados y del Sector Paraestatal (CODYSP)** a efecto de que se atendiera el recurso.

V. La **Secretaría de Educación Pública (SEP)**, a través de la Unidad de Transparencia, rindió los alegatos respectivos al Recurso de Revisión mediante



los cuales la **Subsecretaría de Educación Superior (SES)**, la **Dirección General de Educación Superior Universitaria (DGESU)** y la **Coordinación de Organismos Desconcentrados y del Sector Paraestatal (CODYSP)**, manifestaron lo siguiente:

**"Subsecretaría de Educación Superior (SES):**

Me refiero al **RRA 12363/19**, en el que se recurre la respuesta emitida por esta Secretaría, correspondiente a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0001100442119**, consistente en:

*"Con base al Tercer Informe de Gobierno presentado por el Lic. Andrés Manuel López Obrador el pasado 1 de septiembre de 2019 desde Palacio Nacional, el Ejecutivo Federal informó que en su administración ya se crearon 100 universidades públicas. Deseo se me proporcione una base de datos con la siguiente información de cada una de esas 100 universidades*

*Nombre de la Universidad*

*Domicilio*

*Teléfono*

*Fecha de registro ante la SEP o la UNAM con la cual se le otorgó validez oficial (y anexar el soporte documental)*

*Nombre del titular o rector*

*Fecha de inicio de labores*

*Licenciaturas o carreras de educación superior que se imparten*

*Cantidad de alumnos registrados*

*Sin otro particular, agradezco la atención." (SIC)*

*Al respecto y por lo que hace a la Subsecretaría de Educación Superior, se precisan los siguientes argumentos:*

**PRIMERO.-** *Se realizó una nueva búsqueda con un criterio amplio y exhaustivo en los archivos de esta Subsecretaría de Educación Superior, reiterando que no se tiene documento alguno con las características indicadas por el hoy recurrente, por lo que como lo establecen los artículos 129 de la LGTAIP, 130 de la LFTAIP y el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información*



*del particular, proporcionando la información que obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.*

**SEGUNDO.-** *Sin perjuicio de lo anterior, es importante precisar que el pasado 30 de julio se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García (OCUBBJG), el cual mandata que dicho organismo cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, cuyo objeto es prestar, desarrollar, coordinar y orientar servicios para la impartición de educación superior de calidad, a través de las sedes educativas que deriven del Programa Universidades para el Bienestar "Benito Juárez García", con base en la participación social y con enfoque a estudiantes ubicados principalmente en zonas de alta y muy alta marginación del país, así como coordinar, ejecutar, planear, implementar y evaluar los mecanismos a través de los cuales se mejorarán las oportunidades educativas de aquellos aspirantes que demandan su admisión en instituciones públicas que imparten educación superior.*

*En el artículo 5 del referido Decreto, se encuentra previsto que la administración del OCUBBJG, corresponderá a un Órgano de Gobierno, y a la Dirección General. Por lo que hace al Órgano de Gobierno y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6 y Transitorio Segundo del Decreto antes referido, el día 8 de agosto del presente, se declaró instalado, con la siguiente integración:*

- I. Un representante de la Secretaría de Educación Pública, quien lo presidirá;*
- II. Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;*
- III. Un representante de la Secretaría de Bienestar;*
- IV. Un representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores;*
- V. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y*
- VI. Un representante del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.*

*De igual manera, con fundamento en los artículos 8 y 12 del Decreto antes referido, contará con un Secretario Técnico y con los órganos de vigilancia de control interno respectivos.*

*Al respecto, es preciso manifestar que el Subsecretario de Educación Superior, por designación del C. Secretario, es quien preside dicho Órgano de Gobierno y **el Coordinador de Órganos Desconcentrados y del Sector Paraestatal de la SEP fue designado como Secretario Técnico de esa instancia de gobierno.***



*En ese orden de ideas, en el artículo 9 del Decreto antes referido, se establece que el Órgano de Gobierno además de las atribuciones indelegables previstas en el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, contará con las siguientes:*

- I. Ratificar los planes y programas de estudio del organismo que sean aprobados de manera conjunta por la Dirección General (DG) y el Consejo Académico Asesor (CAA), en términos de lo previsto en el Estatuto Orgánico, y**
- II. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.**

*Por lo que en cumplimiento a lo que antecede, en la Primer Sesión Extraordinaria 2019 del Órgano de Gobierno del OCUBBJG celebrada el pasado 11 de septiembre, mediante un acuerdo fueron ratificados 35 planes y programas de estudio del organismo, mismos que fueron aprobados de manera conjunta por la DG y el CAA.*

*Al respecto, y toda vez que lo anterior quedó manifiesto como un acuerdo en el acta correspondiente a la Sesión aludida, el documento de mérito no obra en los archivos de esta Unidad Administrativa, en virtud de que **corresponde al Secretario Técnico del Órgano de Gobierno convocar a sus sesiones, levantar las minutas y llevar el seguimiento de los acuerdos correspondientes**, como se encuentra establecido en el artículo 8 del Decreto de creación en cita; en razón de lo antes expuesto, se deberá consultar a la **Coordinación de Órganos Desconcentrados y del Sector Paraestatal por lo que se refiere únicamente a los planes y programas de estudio antes descritos.***

**TERCERO.-** *Por lo que se refiere a los demás planteamientos realizados, referentes al programa de mérito, de conformidad con lo previsto en los artículos 11 del Decreto de creación del OCUBBJG y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, corresponde a la Dirección General, administrar y representar legalmente al Organismo; además, de acuerdo con lo previsto en los artículos de la 23 de la LGTAIP y 1 y 9 de la LFTAIP, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, **se deberá solicitar la información al OCUBBJG.***

**CUARTO.-** *Se reitera el compromiso de este sujeto obligado a transparentar y privilegiar el acceso a la información, así como a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de transparencia que la ley de la materia establece.*

***Dirección General de Educación Superior Universitaria (DGESU):***





Se reitera que, esta DGESU no cuenta con información relativa al Programa Universidades para el Bienestar Benito Juárez García, sin embargo, no se omite señalar que el Organismo Público Descentralizado denominado "Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García" (Organismo Coordinador), está a cargo del referido Programa, lo anterior en virtud del "DECRETO por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García" (Decreto); se proporciona liga para pronta referencia:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5566761&fecha=30/07/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5566761&fecha=30/07/2019)

Es importante precisar que, si bien en un inicio, los recursos del Programa Presupuestario "U083" Universidades para el Bienestar Benito Juárez García estaban cargados a esta Unidad Administrativa, no se ejerció recurso alguno derivado de que sería un Organismo Público Descentralizado quien haría uso de los recursos. En razón de lo anterior, esta DGESU realizó la transferencia de los recursos del Programa Presupuestario en mención al Organismo Coordinador referido; en ese sentido, dicho ente es responsable de rendir cuentas respecto del ejercicio los recursos, ello de conformidad con lo establecido en el Decreto, y en específico con su TRANSITORIO QUINTO, que a la letra dice:

**QUINTO.** La Secretaría de Educación Pública llevará a cabo los actos administrativos necesarios para transferir al Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García, los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, al Programa Universidades para el Bienestar Benito Juárez García, en un plazo no mayor a 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**Una vez realizada la transferencia señalada en el párrafo anterior, el Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García será responsable de rendir cuentas respecto del ejercicio de dichos recursos, con la participación que corresponda a la Secretaría de Educación Pública. (Énfasis agregado)**

En virtud de lo señalado previamente, no es competencia de esta DGESU contar con información del Programa Universidades para el Bienestar Benito Juárez García.

Finalmente, como prueba de lo señalado en la presente respuesta, se anexa la captura de pantalla del Sistema Integral de la Administración Financiera Federal (SIAFF) (Anexo 1); el referido documento, da cuenta del estado financiero del Programa Presupuestario "U083", destacando que en la totalidad de registros de las columnas denominadas "Modificado", "Ejercido" y "Por Ejercer", se observa la cantidad de \$ 0.00, lo cual advierte



que esta DGESE no ejerció recursos del Programa "U083", y que no se encuentran los recursos disponibles en esta Unidad Administrativa.

**Coordinación de Organismos Desconcentrados y del Sector Paraestatal (CODYSP):**

Sobre el particular, me permito informarle que de acuerdo al artículo 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, esta Coordinación auxilia al Secretario en las acciones de **coordinación de las entidades paraestatales agrupadas en el sector a cargo de la Secretaría**, así como en las de los órganos desconcentrados adscritos directamente al propio Secretario.

Por lo anterior, me permito informarle que esta Coordinación no tiene competencia para dar respuesta a la solicitud, por lo que se sugiere dirigirse al Organismo Coordinador de Universidades para el Bienestar Benito Juárez García, el cual con base en su Decreto de creación es un organismo que cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, el cual podrá proporcionarle la documentación que se requiere.

La titular de la entidad es la Dra. Raquel de la Luz Sosa Elizaga y se encuentra ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 525, Col. Revolución, C.P. 61609, entre Prolongación Lázaro Cárdenas y Guaymas, Pátzcuaro, Michoacán."(SIC)

- VI. El Pleno del **Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, en resolución al recurso de revisión **RRA 12363/19**, manifestó lo siguiente:

*"MODIFICAR la respuesta de la Secretaria de Educación Pública y se le instruye a efecto de que realice una nueva búsqueda de la información solicitada, con un criterio amplio turnando la petición a las unidades administrativas que resulten competentes en las que no podrá omitir a la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas y la Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial.*

*En caso de que la Información requerida resulte inexistente, el Sujeto Obligado a través de su Comité de Transparencia, deberá emitir una resolución que confirme tal inexistencia conforme al procedimiento señalado en los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y notificarlo al particular.*  
"(SIC)

- VII. La Unidad de Transparencia turnó la resolución del recurso **RRA 12363/19** emitida por el Pleno del **INAI** a la **Subsecretaría de Educación Superior**



**(SES), a la Dirección General de Educación Superior Universitaria (DGESU), a la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas (CGUTyP), a la Coordinación de Organismos Desconcentrados y del Sector Paraestatal (CODYSP), a la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR) y a la Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIS) a efecto de que se diera cumplimiento a la misma, las cuales después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, manifestaron lo siguiente:**

*"Subsecretaría de Educación Superior (SES):*

*Después de efectuar una nueva búsqueda con un criterio amplio y exhaustivo en todos y cada uno de los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Subsecretaría, se reitera que por cuanto hace a los diversos 500/CAJ/2019.-1909 y 500/CAJ/2019.-1738, no se cuenta con la información solicitada por el hoy recurrente.*

*No se omite mencionar que se utilizó un criterio de búsqueda amplio, en el cual se tomaron en consideración las siguientes circunstancias:*

- Circunstancias de tiempo: Se efectuó una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales de esta Subsecretaría Educación Superior (SES), en el periodo comprendido del ejercicio fiscal 2018 al 02 de diciembre del presente.*
- Circunstancias de lugar: La búsqueda se realizó en todos y cada uno de los archivos físicos y electrónicos, expedientes, bases y toda expresión documental con que cuenta la SES.*
- Circunstancias de modo: Se realizó una búsqueda exhaustiva, sin que se localizara documento alguno con las características requeridas por el hoy recurrente, sin perjuicio de lo anterior, se aclaran los siguientes puntos:*



- a. Al respecto y como fue precisado en su oportunidad, el pasado 30 de julio se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García (OCUBBJG), el cual mandata que dicho organismo cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, cuyo objeto es prestar, desarrollar, coordinar y orientar servicios para la impartición de educación superior de calidad, a través de las sedes educativas que deriven del Programa Universidades para el Bienestar "Benito Juárez García", con base en la participación social y con enfoque a estudiantes ubicados principalmente en zonas de alta y muy alta marginación del país, así como coordinar, ejecutar, planear, implementar y evaluar los mecanismos a través de los cuales se mejorarán las oportunidades educativas de aquellos aspirantes que demandan su admisión en instituciones públicas que imparten educación superior.

En apoyo a lo anterior y, de conformidad con lo previsto en los artículos 11 del Decreto de mérito y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, corresponde a la Dirección General, administrar y representar legalmente al Organismo; además, de acuerdo con lo previsto en los artículos de la 23 de la LGTAIP y 1 y 9 de la LFTAIP, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad; en virtud de lo expuesto, se deberá solicitar la información al OCUBBJG.

Asimismo, el pasado 21 de noviembre del año en curso, se publicaron en el DOF, los "Lineamientos para la instalación/rehabilitación y operación de las sedes educativas del Programa Universidades para el Bienestar Benito Juárez García en el Programa Presupuestal U083, correspondiente al Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García", documento en el que se advierte que podría



contener elementos que se vinculen con lo requerido por el particular, aunado a que se precisan los siguientes datos:

"9.5. Quejas, denuncias y solicitudes de información

En la Comisión de Supervisión se recibirán las sugerencias, quejas y denuncias por parte del público en general en relación con el Programa, siendo ésta la encargada de canalizarlas a las instancias correspondientes.

En el correo electrónico: (...)@ubbj.gob.mx

Ante la Secretaría de la Función Pública, a través del Sistema de Ciudadanos Alertadores Internos y Externos de la Corrupción accediendo al enlace: <https://alertadores.funcionpublica.gob.mx/>

Solicitud de información

Las solicitudes de información, podrán realizarse a través de:

OCUBBJG: Área de Centro de Atención

Teléfonos: 434 342 8100

Correo electrónico: [centrodeatencionocubbj@gmail.com](mailto:centrodeatencionocubbj@gmail.com)

Domicilio: Av. Lázaro Cárdenas 525, Col. Revolución, Pátzcuaro, Michoacán, CP 61609".

- b. Por lo que hace al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, es preciso señalar que los servicios prestados por el OCUBBJG, de conformidad con su decreto de creación, son de carácter público, es decir, pertenecen al Sistema Educativo Nacional, por lo que no se requiere Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, pues dicho reconocimiento es aplicable únicamente a instituciones particulares, de conformidad con lo previsto en la fracción VI del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Título Decimo Primero de la Ley General de Educación y el Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior.



Finalmente se establece que en todo momento se ha reiterado el compromiso de este sujeto obligado a transparentar y privilegiar el acceso a la información, así como a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de transparencia que la ley de la materia establece.

Dirección General de Educación Superior Universitaria (DGESU):

Derivado de una nueva búsqueda exhaustiva en esta DGESU respecto de lo solicitado en la presente resolución, relativo al Programa Universidades para el Bienestar Benito Juárez García, no se encontró la documentación requerida en los archivos de esta Dirección General.

Asimismo, se precisa que lo relativo a los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios, no pertenece al ámbito de competencia de esta DGESU, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

Sin embargo, en aras de transparencia y de conformidad con los "LINEAMIENTOS para la instalación/rehabilitación y operación de las sedes educativas del Programa Universidades para el Bienestar Benito Juárez García en el Programa Presupuestal U083", se establece que las solicitudes de información con relación al programa antes señalado, podrán realizarse a través del Área de Centro de Atención del "Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García", por lo que se proporcionan los siguientes datos de contacto para que el recurrente pueda girar su solicitud a dicho ente competente:

Teléfono: 434 342 8100

Correo electrónico: [centrodeatencionocubbj@gmail.com](mailto:centrodeatencionocubbj@gmail.com)

Domicilio: Av. Lázaro Cárdenas 525, Col. Revolución, Pátzcuaro, Michoacán, CP 61609



En virtud de las consideraciones vertidas con anterioridad, se proporciona los insumos necesarios para que el Comité de Transparencia resuelva y confirme la inexistencia de la información, de conformidad con el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

"Artículo 143. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión..."

Por lo anterior, se comenta lo siguiente:

Circunstancias de tiempo: El 29 de noviembre se efectuó una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos de las áreas que conforman esta DGEU.

Circunstancias de modo: La DGEU efectuó una nueva búsqueda con carácter de exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos con que cuenta esta Dirección General, no obstante, no se localizó la documentación solicitada. Cabe señalar que, el Programa Universidades para el Bienestar Benito Juárez García "U083" está a cargo de un Organismo Público Descentralizado, que tiene personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión.

Circunstancias de lugar: La búsqueda se realizó en los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases con que cuenta esta Dirección General en las oficinas ubicadas en Avenida Universidad 1200, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03330, Ciudad de México.

Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas (CGUTyP):



Luego de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, en esta Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, ubicada en los sectores 2-3, 3-G, 3-28 y 5-11 de Av. Universidad No. 1200 Col. Xoco, Alcaldía Benito Juárez, 03330 CDMX, se precisa que no se encontró la información solicitada en el folio 0001100442119 y en el recurso de revisión 12363/19 en la resolución al recurso señalado.

Coordinación de Organismos Desconcentrados y del Sector Paraestatal (CODYSP):

Sobre el particular, en complemento a la información brindada con anterioridad, se informa que el Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García con domicilio en Av. Lázaro Cárdenas No. 525, Col. Revolución, C.P. 61609, Pátzcuaro, Michoacán tiene el siguiente teléfono institucional: (434) 342 8100.

Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR):

Al respecto se informa que, la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior en su carácter de autoridad educativa federal, ejerce las atribuciones contenidas en el artículo 41 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, relativas al otorgamiento del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) de tipo superior federal, respecto de los planes y programas de estudios que soliciten los particulares.

Ahora bien, en atención a la solicitud de información antes transcrita, esta unidad administrativa llevó a cabo una exhaustiva búsqueda en los archivos físicos, electrónicos, así como en los archivos de concentración con los que cuenta, con el fin de localizar la información requerida, sin encontrarse documento alguno con las características de la solicitud de información.

Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIS):





*Al respecto, con el fin de cumplir con el Considerando Tercero y Resolutivo Tercero de la Resolución en comento, se informa que en la solicitud del ciudadano hace referencia a datos de nivel Superior, por lo que esta Unidad Administrativa no es competente para proporcionar dicha información, toda vez que únicamente corresponde el otorgamiento de Reconocimientos de Validez Oficial a nivel medio superior, en lo concerniente a carreras técnicas o bachillerato tecnológico, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 23, fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.”(SIC)*

Por lo tanto, las Unidades Competentes, aportando los elementos mínimos de búsqueda de la información requerida por el ciudadano, solicitan a este H. Comité, la confirmación de la inexistencia de la documentación que dé cuenta a los solicitado por el ciudadano en el folio 0001100442119: Con base al Tercer Informe de Gobierno presentado por el Lic. Andrés Manuel López Obrador el pasado 1 de septiembre de 2019 desde Palacio Nacional, el Ejecutivo Federal informó que en su administración ya se crearon 100 universidades públicas. Deseo se me proporcione una base de datos con la siguiente información de cada una de esas 100 universidades Nombre de la Universidad, Domicilio, Teléfono, Fecha de registro ante la SEP o la UNAM con la cual se le otorgó validez oficial (y anexar el soporte documental), Nombre del titular o rector, Fecha de inicio de labores, Licenciaturas o carreras de educación superior que se imparten, Cantidad de alumnos registrados.

**ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/10/12/2019-I.1.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN LOS DOCUMENTOS QUE DEN CUENTA A UNA BASE DE DATOS CON LA INFORMACIÓN DE CADA UNA DE ESAS 100 UNIVERSIDADES NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD, DOMICILIO, TELÉFONO, FECHA DE REGISTRO ANTE LA SEP O LA UNAM CON LA CUAL SE LE OTORGÓ VALIDEZ OFICIAL (Y ANEXAR EL SOPORTE DOCUMENTAL), NOMBRE DEL TITULAR O RECTOR, FECHA DE INICIO DE LABORES, LICENCIATURAS O CARRERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE SE IMPARTEN, CANTIDAD DE ALUMNOS REGISTRADOS, QUE SON SOLICITADOS POR EL CIUDADANO EN EL FOLIO CON NÚMERO 0001100442119, POR LOS ARGUMENTOS ANTERIORMENTE VERITOS; DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 19, 138 FRACCIÓN II Y 139 DE**



**LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA;  
13, 141 FRACCIÓN II Y 143 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A  
LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**PUNTO 2.-**

**ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN:** Confirmación de la inexistencia de la información.

**NÚMERO DE FOLIOS:** 1100400083119

**NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN:** RRA 13432/19

**ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN:** Cumplimiento.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

*"sirva este medio para solicitar el nombramiento oficial para la jefatura del ciencias básicas del tecnológico de Queretaro*

*b) el comprobante oficial de la declaración patrimonial del maestro (...) encargado de la jefatura del ciencias básicas del tecnológico de Queretaro en base en lo que señala la ley de transparencia y la función publica mil gracias por su información. ¡por encima de la ley nadie.!"(SIC)*

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, quien informó lo siguiente:

*"En relación con el **Instituto Tecnológico de Querétaro**:*

- *Adjunto como **ANEXO 1** copia simple digitalizada del nombramiento del Encargado de Ciencias Básicas del Instituto de mérito, expedido a favor de la C. (...).*
- *Por lo que hace al comprobante oficial de la Declaración Patrimonial de la servidora publica que nos ocupa, le informo que por ser encargada de la citada jefatura, no tiene la obligación de presentar dicha declaración"(SIC)*

- III. **Inconforme con la respuesta proporcionada**, el particular interpuso recurso de revisión manifestando:

*"Uso esta PNT para decir que no están enviando la información que se les solicito que dice: el nombramiento oficial para la jefatura del ciencias básicas del tecnológico de Queretaro b) el comprobante oficial de la declaración patrimonial del maestro (...) encargado de la la jefatura del ciencias básicas del tecnológico de Queretaro en base en lo que señala la ley de transparencia y la función publica. Unicamente envían el nombramiento como encargado de la jefatura de ciencias básicas, se les está solicitando respetuosamente el nombramiento*



como jefe de ciencias básicas. nunca se les solicito el documento como encargado que enviaron. ademas no enviaron el comprobante oficial de la declaración patrimonial del maestro (...) encargado de la la jefatura del ciencias básicas del tecnológico de Queretaro. quien desde el 6 de agosto del 2019 está como encargado.”(SIC)

- IV. La Unidad de Transparencia turnó el Recurso de Revisión **RRA 13432/19** al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, a efecto de que se atendiera el recurso.
- V. El **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, a través de la Unidad de Transparencia, rindió los alegatos respectivos manifestando lo siguiente:

“**PRIMERO:**

*En relación al “Nombramiento oficial para le Jefatura de Ciencias Básicas del Instituto Tecnológico de Querétaro” Le indico que después de realizar una búsqueda exhaustiva en la Dirección de este Instituto, como en el Subdirección Académica, no existe una documental que avale el nombramiento como Jefe de Departamento de Ciencias Básicas a favor del C. (...), solamente el nombramiento como Encargado del Departamento de Ciencias Básicas, toda vez, que únicamente se expidió nombramiento como Encargado del Departamento de Ciencias Básicas, debido a que dicho servidor público es un docente de tiempo completo y por tanto no percibe compensación alguna relativa al encargo de la jefatura citada, atento a lo anterior dicha información inexistente de conformidad, de conformidad con lo establecido por el Criterio 07/17 emitido por el Pleno del INAI, que a la letra dice: “Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información” La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.*

**SEGUNDO:**

*Respecto al el comprobante oficial de la declaración patrimonial del maestro (...), encargado de la Jefatura Del Ciencias Básicas: Le indico que no es posible proporcionar la información solicitada, toda vez que no obra documental alguna que avale lo solicitado, debido a que el servidor público de referencia, no realizo dicha declaración, atento a lo anterior dicha información inexistente de conformidad, de conformidad con lo establecido por el Criterio 07/17 emitido por el Pleno del INAI, que a la letra dice: “Casos en los que no es necesario que*



el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información” La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.”(SIC)

VI. **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI)**, notificó la resolución emitida al recurso de revisión **RRA 13432/19**, a través de la cual resolvió lo siguiente:

*“modificar la respuesta del sujeto obligado a efecto de que declare formalmente la inexistencia del comprobante de la declaración patrimonial de (...) como encargada de la Jefatura de Ciencias Básicas (requerimiento 2).”*(SIC)

VII. La Unidad de Transparencia turnó la resolución **RRA 13432/19** emitida por el Pleno del **INAI al Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, a efecto de que se diera cumplimiento a la misma, la cual manifestó lo siguiente:

- *“Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos del Instituto Tecnológico de Querétaro, sito Av. Tecnológico s/n esq. Gral. Mariano Escobedo. Colonia Centro Histórico C.P. 76000, Querétaro, Querétaro. el día 03 de diciembre de 2019, le indico que no obra expresión documental alguna que avale la presentación de la declaración patrimonial del C. (...).*
- *Atento a lo anteriormente vertido, se solicita al H. Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, conforme la inexistencia de lo solicitado.”* (SIC)

Por lo tanto, el **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, solicita a este H. Comité, la confirmación de la inexistencia de la documentación que dé cuenta a lo solicitado por el ciudadano en el folio 1100400083119: La declaración patrimonial de C. (...).

**ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/10/12/2019-I.2.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TECNM), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN LA DECLARACIÓN**



**PATRIMONIAL DE C. (...), QUE ES SOLICITADO POR EL CIUDADANO EN EL FOLIO CON NÚMERO 1100400083119, POR LOS ARGUMENTOS ANTERIORMENTE VERITOS; DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 19, 138 FRACCIÓN II Y 139 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 13, 141 FRACCIÓN II Y 143 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al inicio los que en ella intervinieron.